

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MARZO DE 2020

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 607.- Se suspende temporalmente y mientras duren los efectos de la Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social y consecuentemente, la aplicación de los parámetros y metas fiscales requeridas en dicha Ley. 3-4

Decreto No. 608.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional. 5-9

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 511.- Procedimiento para Autorizar las Importaciones Amparadas al Decreto Legislativo No. 604, "Modificación al Arancel Centroamericano de Importación". ... 10-12

Pág.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 512.- Se adopta como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 "---Rojos", con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020. 13-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0392.- Se acuerda conformar una cadena de mando en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. ... 15-24

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 73, 74, 75 y 76.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. 25

Acuerdo No. 77.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Juana Jirón Guevara. 26

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 13.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la "LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19", conforme al artículo 29 inciso 1° de la Constitución de la República, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia COVID-19.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 12, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 426 de la misma fecha, se emitió "MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19", tiene por objeto declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan y desarrollan las medidas de prevención y contención sanitarias. Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente decreto de cuarentena nacional tales como: ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo las excepciones señaladas en este decreto; con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.
- V. En la actual coyuntura es indispensable que el Estado mantenga un control efectivo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 12 antes relacionado, tanto en el sector público y privado que salvaguarde la salud e integridad de los trabajadores, debiendo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social establecer los protocolos de seguridad y salud ocupacional correspondientes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMA AL DECRETO No. 12, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL N° 59, TOMO N° 426, DE LA MISMA FECHA.**

Art. 1.- Agréguese al final del Art. 3, los incisos siguientes:

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social establecerá los protocolos de seguridad y salud ocupacional, en conjunto con autoridades médicas del Ministerio de Salud, las cuales serán aplicables para las empresas que puedan continuar con el ejercicio de sus actividades de conformidad en lo establecido en este artículo. Asimismo, definirá el número máximo de empleados por turno en aquellos lugares de trabajo a los que se les posibilite continuar prestando servicios durante el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por las instancias competentes. Lo dispuesto en el presente inciso tendrá aplicación en todas las instituciones públicas, inclusive las municipalidades, para efectos de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores, debiendo adaptarse los protocolos a que se refiere el presente inciso, a los que establezcan, dentro del marco de su respectiva competencia, el Ministerio de Salud y los titulares de las instituciones públicas citadas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones Generales de Inspección de Trabajo y de Previsión Social, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, en los lugares de trabajo que corresponda.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones mencionadas en el inciso anterior, tendrá la potestad de coordinar con la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada para hacer cumplir las medidas de prevención y protección que se emitan en el ejercicio de las atribuciones que se le establecen en el presente artículo.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK
MINISTRA DE SALUD.